



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



La Ciudad de México, por su densidad poblacional y configuración urbana, enfrenta desafíos de seguridad que requieren una atención legislativa urgente y especializada. Uno de los riesgos más críticos y, paradójicamente, más normalizados en la cotidianidad de nuestra metrópoli, es el relacionado con el manejo e infraestructura del gas licuado de petróleo (L.P.) en los entornos domésticos. Actualmente, la capital atraviesa un escenario de vulnerabilidad sistémica debido al elevado y constante número de fugas de gas L.P. en instalaciones para uso doméstico. Esta situación no representa un evento fortuito, sino un riesgo permanente y latente que amenaza la integridad física y patrimonial de miles de capitalinas y capitalinos.

Las estadísticas oficiales son contundentes: en la Ciudad de México se registran, en promedio, 11 incidentes diarios vinculados directamente con fugas de gas, lo que se traduce en una cifra alarmante de aproximadamente 4 mil eventos anuales.¹ Estos sucesos no se limitan a simples escapes de gas, sino que escalan hacia consecuencias devastadoras que incluyen explosiones de gran magnitud, incendios incontrolables, intoxicaciones masivas y casos de asfixia en el interior de los núcleos familiares, transformando el espacio que debería ser el más seguro —el hogar— en un escenario de peligro constante.

A pesar de la visibilidad y el impacto social de estos eventos, la respuesta institucional predominante en la Ciudad de México ha sido de carácter reactivo. Actualmente, la actuación de las autoridades se activa principalmente cuando el daño ya es irreversible o cuando la emergencia está en pleno desarrollo. Existe una carencia notable de un esquema sistemático y periódico de prevención centrado específicamente en las instalaciones domésticas de gas L.P.

¹ Gonzalez, R. 2026. *Ocurren 11 accidentes diarios por fugas de gas en la CDMX.*

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/19/capital/ocurren-11-accidentes-diarios-por-fugas-de-gas-en-la-cdmx>



III LEGISLATURA



Esta ausencia de mecanismos de inspección preventiva contribuye a que las fugas de gas sean detectadas únicamente cuando ya presentan un riesgo inminente o cuando el siniestro ha ocurrido. No es suficiente con tener un cuerpo de bomberos heroico y eficiente para apagar los fuegos; es una obligación del Estado implementar los mecanismos necesarios para que esos fuegos nunca lleguen a encenderse.

Por lo anterior, la recurrencia de estos siniestros evidencia una afectación directa y sistemática a diversos derechos humanos de las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México. Estamos ante una violación de derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución local. El derecho a la protección civil no debe ser entendido sólo como el auxilio tras el desastre, sino como el derecho a vivir en entornos seguros. La integridad personal y la salud se ven amenazadas cada vez que un cilindro en mal estado es introducido en una vivienda. Además, el derecho a una vivienda adecuada se ve vulnerado cuando el espacio habitacional no garantiza condiciones mínimas de seguridad frente a riesgos derivados del uso de combustibles domésticos.

Ante este escenario, resulta imperativo y urgente fortalecer el marco jurídico de nuestra ciudad para transitar de manera definitiva de un modelo reactivo a uno preventivo, garantizando que el gas L.P. sea un servicio que brinde bienestar y no una amenaza constante para la vida de las y los capitalinos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. Durante el año 2024, las fugas y explosiones de gas se consolidaron como el principal motivo de servicio del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. El Director General de esta institución, Juan Manuel Pérez Cova, ha enfatizado de manera reiterada que, si bien el cuerpo de bomberos atiende una diversidad de emergencias, la mayor presión sobre sus recursos y personal proviene de incidentes relacionados con gas en hogares y comercios locales. El análisis

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



histórico de los datos proporcionados por la institución revela una realidad sobrecogedora: entre el año 2014 y marzo de 2024, los bomberos capitalinos atendieron un total de 108 mil 945 emergencias vinculadas a este energético. Esto significa que, en promedio, se atiende un incidente relacionado con gas cada 50 minutos en la Ciudad de México.

Dentro de este universo de emergencias, se han contabilizado 473 explosiones por acumulación de gas en el mismo periodo, lo que arroja una media estadística de una explosión cada ocho días. Estas cifras no son solo números; son el reflejo de una falla estructural en la prevención y el mantenimiento de la infraestructura energética básica de la ciudad.

Resulta fundamental precisar que los incidentes provocados por el gas licuado de petróleo o el gas natural representan el 20% de las acciones diarias que realiza el personal de emergencias. La evidencia técnica señala que estos eventos ocurren de manera mayoritaria en los aparatos de consumo final o en los tanques portátiles (cilindros), y en una proporción menor en la infraestructura principal de las viviendas. Esto apunta a que la problemática radica principalmente en el último tramo de la cadena de consumo: la instalación doméstica y el estado físico de los recipientes transportables. El riesgo, por tanto, no es un concepto abstracto ni una fatalidad inevitable, sino un fenómeno perfectamente localizado y, sobre todo, previsible.

Las fugas de gas no se distribuyen de forma aleatoria por el territorio, sino que presentan concentraciones específicas en ciertas demarcaciones territoriales. Por ejemplo, al inicio del año 2026, con corte apenas al 05 de enero, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) ya había registrado seis incidentes de gravedad, centrados principalmente en las alcaldías Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero, confirmando que la problemática es una constante que no da tregua desde los primeros días de cada ciclo anual.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



La gravedad de esta crisis se hace aún más evidente cuando analizamos los siniestros de alto impacto, sucesos cuya violencia destructiva ha capturado la atención pública pero que no han logrado consolidar un cambio legislativo de fondo. La memoria reciente de la ciudad está marcada por tragedias que pudieron evitarse.

El 6 de abril de 2024, en la colonia Providencia de la Alcaldía Azcapotzalco, una explosión de gas terminó con la vida de una mujer, lesionó a tres personas más y generó una onda expansiva de tal fuerza que causó daños estructurales en doce viviendas vecinas. Pocos días después, el 16 de abril del mismo año, un evento similar en la Alcaldía Tlalpan provocó el derrumbe total de un inmueble y daños severos en cinco casas colindantes, dejando un saldo de ocho heridos, dos de ellos con lesiones de extrema gravedad. Estos sucesos demuestran que una fuga en un domicilio particular no es un asunto privado, sino un problema de seguridad pública que afecta a todo el entorno comunitario.

La secuencia de tragedias continuó el 21 de septiembre de 2024 en el Pueblo de los Reyes, Coyoacán. En ese lugar, la acumulación de gas L.P. derivó en una explosión que dejó 12 personas heridas, entre ellas una menor de edad, y generó afectaciones en 60 viviendas, dejando a cerca de 30 familias en una situación de vulnerabilidad extrema y pérdida de patrimonio. Ya en el año 2025, el 5 de julio, un departamento en la colonia Guadalupe Insurgentes, Gustavo A. Madero, sufrió una deflagración tras una fuga en un cilindro portátil, resultando en un fallecido y dos lesionados. Más recientemente, el 9 de febrero de 2026, una explosión en la colonia Paseos de Taxqueña, Coyoacán, obligó a las autoridades a realizar una evacuación masiva de 2,500 personas de 280 departamentos para evitar riesgos mayores, tras confirmarse que la onda expansiva dañó severamente siete edificios. Cada uno de estos casos es un recordatorio de que la falta de un control preventivo eficaz tiene costos humanos y sociales incalculables.

Al respecto, el H. Cuerpo de Bomberos ha informado que el origen de las fugas no responde a hechos aislados, sino a múltiples factores estructurales en el espacio doméstico, entre los principales se encuentra la antigüedad de las instalaciones,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



donde tuberías, válvulas y conexiones no han sido sustituidas ni actualizadas conforme a estándares técnicos más recientes.

A ello se suma, la falta de mantenimiento preventivo por parte de las familias —ya sea por desconocimiento, costos económicos o subestimación del riesgo—. Asimismo, la falta de revisiones periódicas por personal calificado impide detectar oportunamente fugas.

Otro factor es la colocación de los cilindros de gas en zonas expuestas como patios, azoteas o espacios expuestos a la intemperie y a variaciones de temperatura. Estas condiciones aceleran la corrosión y el desgaste de los recipientes.

Finalmente, el alto consumo de energía eléctrica, derivado de la proliferación de dispositivos electrónicos y electrodomésticos, genera una mayor carga sobre las instalaciones domésticas. En muchos casos, estas redes eléctricas conviven con sistemas de gas igualmente obsoletos, configurando un escenario de riesgo acumulado donde una chispa, una sobrecarga o una conexión defectuosa pueden detonar consecuencias graves.

Por otro lado, las fugas de gas L.P. no solo comprometen el derecho a la protección civil y al patrimonio de las y los capitalinos, sino que tienen implicaciones en la salud, integridad y vida de las personas. Ciertamente, las fugas de gas liberan una mezcla de hidrocarburos, principalmente propano, butano. A su vez, representan un riesgo a la salud de las personas, por ejemplo: irritación de nariz, garganta y conjuntivas oculares, quemaduras y dermatitis, náuseas, vómito, diarrea, enfermedades hepáticas, renales, asfixia, entre otros.²

Más allá de las afectaciones inmediatas a la salud, las fugas de gas L.P. generan impactos atmosféricos, climáticos, ecológicos y urbanos de mediano y largo plazo. Si bien el gas L.P. Está compuesto principalmente por propano y butano, la liberación de hidrocarburos a la atmósfera contribuye al efecto invernadero y a la

² Gobierno de México. (s. f.). 290-INFOGRAFAGASLP: Manejo seguro de gas LP [PDF]. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110284/290-INFOGRAFAGASLP.PDF>



degradación de la calidad del aire, agravando los episodios de contingencia ambiental³, especialmente en ciudades como la Ciudad de México, donde la dispersión atmosférica ya es limitada por condiciones geográficas.

A lo anterior se suma el impacto en suelos y cuerpos de agua, los residuos de combustión, espumas retardantes y escombros pueden infiltrarse en el suelo, las sustancias químicas liberadas pueden escurrir hacia drenajes o cuerpos de agua y se generan residuos sólidos peligrosos que requieren manejo especializado, representando una carga adicional para los sistemas de gestión ambiental y residuos urbanos. En consecuencia, las fugas de gas deben entenderse no sólo como eventos de protección civil, sino como un problema de salud pública y de política ambiental.⁴

Ahora bien, la ausencia de acciones claras para prevenir fugas o, en su caso, responder ante la presencia de una, genera situaciones que trascienden de la puesta en peligro de estos derechos para traducirse en auténticas afectaciones una vez que un siniestro tiene lugar. Por ello, el abordaje de esta problemática debe asumirse como una prioridad estratégica en la agenda de seguridad urbana y sostenibilidad ambiental, bajo un enfoque preventivo que anticipe el riesgo antes de que se traduzca en tragedias humanas y costos ambientales irreversibles.

II. El gas licuado de petróleo es un petrolífero, es decir, un producto que se obtiene a partir de la refinación del petróleo. Por lo tanto, se trata de un hidrocarburo y debido a esta naturaleza, el marco jurídico aplicable corresponde al ámbito federal. En concreto, la Ley del Sector Hidrocarburos establece, en lo relativo a la regulación del gas L.P., las bases y directrices que deben observar las personas permisionarias para el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de este; sin

³ Blake, D. R., & Rowland, F. S. (1995). Urban leakage of liquefied petroleum gas and its impact on Mexico City air quality. *Science*, 269(5226), 953–956. <https://doi.org/10.1126/science.269.5226.953>

⁴ Velásquez Arias, J. A. (2016). Contaminación de suelos y cuerpos de agua por hidrocarburos en Colombia: Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación (Tesis de especialización). Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-puno/archivos/public/docs/tesis_contaminacion_de_suelos_y_cuerpos_de_agua_por_hidrocarburos_en_colombia.pdf



III LEGISLATURA



embargo, la Ley es omisa en regular cuestiones relacionadas con la gestión de riesgos. En este sentido, es válido sostener que el enfoque de la regulación del gas L.P., se limita al sector comercial, esto es, la venta y distribución del producto, sin contener un enfoque preventivo en cuanto a las fugas de gas.

En efecto, de la lectura de la Ley del Sector Hidrocarburos no se desprende la existencia de obligaciones a cargo de la Secretaría de Energía o Comisión Nacional de Energía (C.N.E) o de las personas permisionarias para implementar acciones de carácter preventivo. Esto es, si bien las autoridades están facultadas para otorgar y revocar permisos, previo cumplimiento de requisitos, el legislativo federal ha centrado el acceso y permanencia de estos permisos a cumplir con cuestiones básicas, tales como:

- Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones aplicables.
- Responder por los daños y perjuicios ocasionados por fugas, derrames y demás daños que resulten por la realización de sus actividades, cuando se trate de cuestiones relacionadas a la seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.
- Dar aviso a la Secretaría de Energía, la C.N.E. y demás autoridades sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que ponga en peligro la vida, salud, seguridad pública, medio ambiente, seguridad de las instalaciones o la producción de gas L.P., debiendo presentar un informe de hechos y un informe detallado sobre las causas que lo originaron.
- Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro.
- Presentar un programa anual de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones, debiendo comprobar su cumplimiento.

Entonces, las obligaciones que tienen las personas permisionarias en materia de gestión de riesgos se limitan a programas de mantenimiento en sus sistemas e instalaciones, es decir, las plantas de producción o centros de almacenamiento de gas L.P. Este enfoque ignora la posibilidad de que se generen fenómenos perturbadores una vez que se distribuye o comercializa el producto a las personas consumidoras finales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



Esta situación es en sí misma riesgosa, pero se potencializa aún más cuando se toma en cuenta que, en la Ciudad de México, se registran entre 11 y 15 emergencias por fugas de gas l.p. en instalaciones domésticas.⁵ Entonces, la falta de un enfoque preventivo ha derivado en un modelo puramente reactivo por parte del Estado, quien únicamente obliga a las personas permisionarias a responder por daños y perjuicios, informar la actualización de un siniestro y proporcionar auxilio a las autoridades en caso de emergencia. Esto hace que las personas consumidoras finales en instalaciones domésticas carguen con la responsabilidad de vigilar y supervisar la seguridad de sus instalaciones en sus casas, ignorando que, en muchas ocasiones, no cuentan con la capacidad técnica, económica y la información suficiente para hacerse cargo de la seguridad de sus instalaciones. Esto, además, libera a las autoridades y a las personas permisionarias de la corresponsabilidad que impera en la gestión integral de riesgos, ya que solo actúan ante la existencia de un aviso previo de fuga o un estallido, convirtiendo la "prevención" en una carga individualizada y privada.

En este sentido, la permanencia de un modelo reactivo no sólo se perfila como una omisión regulatoria, sino que se traduce en una auténtica vulneración a los derechos humanos a la protección civil, a la integridad, a la salud, a la vida, al medio ambiente y, por vía de consecuencia, a la vivienda adecuada porque se actúa una vez que se ha generado un fenómeno perturbador, bajo una premisa de auxilio y no de prevención, lo que invisibiliza el hecho de que la protección civil debe ser una garantía previa y no un consuelo posterior a la tragedia.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia la puesta en marcha del programa *Bomberos en Casa*, implementado por el gobierno capitalino, el cual tiene por objetivo que personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México realice, a petición de parte, la inspección y verificación de instalaciones de gas L.P. para uso doméstico, como una medida óptima para la mitigación de riesgos por

⁵ Cruz Flores, Alejandro. *Hasta 15 emergencias al día en la CDMX por fugas de gas y flamazos*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/27/capital/hasta-15-emergencias-al-dia-en-la-cdmx-por-fugas-de-gas-y-flamazos>



III LEGISLATURA



fugas. Esto permite que se actúe de manera preventiva y no reactiva. Además, este programa despresuriza la carga desproporcionada asignada a las personas consumidoras finales, haciendo que el gobierno de la Ciudad de México, por conducto del H. Cuerpo de Bomberos, intervenga en la materia con un enfoque de prevención y no sólo de reacción, identificando los factores asociados a las fugas, como la falta de mantenimiento o el estado de los recipientes.

Con esto, se demuestra la posibilidad que tienen las autoridades locales de actuar a pesar de la falta de regulación federal en la Ley del Sector Hidrocarburos, ya que desde un enfoque que apuesta por el derecho humano a la protección civil, las autoridades locales pueden realizar acciones preventivas para evitar fenómenos perturbadores que, de actualizarse, vulnerarían el derecho humano a la vida, a la integridad, a la salud y a la vivienda adecuada.

En este sentido, es dable sostener que la inacción estatal, específicamente la falta de regulación con un enfoque preventivo, puede convertirse en una vulneración sistemática de derechos humanos. Ante esta situación no se puede ser indiferente. No se puede permitir que el derecho a vivir en un entorno seguro sea un privilegio sujeto a la vigilancia de las personas consumidoras finales y a su capacidad económica y técnica, menos cuando la protección civil y la gestión de riesgos es obligación de las autoridades capitalinas, en especial de las Alcaldías y del Cuerpo de Bomberos, quienes deben coadyuvar en la prevención de riesgos antropogénicos que ponen en peligro la estabilidad del tejido social.

Por ello, la viabilidad de esta propuesta se sustenta en una interpretación progresista de las facultades del orden local, ya que la presente reforma no invade la esfera de competencias de la Federación en materia de hidrocarburos, en virtud de que no se pretende regular la comercialización, el precio o la calidad del gas L.P., sino, aprovechando la concurrencia de la materia de protección civil y la gestión de riesgos, transitar hacia un modelo preventivo de fugas de gas, que no espere la actualización de un siniestro, sino que actúe proactivamente para evitarlo,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



salvaguardando el derecho de toda persona a habitar una vivienda que no represente una amenaza latente para su vida.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objeto facultar al H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México para que, en coordinación con las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, realicen funciones de prevención de fugas, a través de realizar inspecciones anuales a las instalaciones de usuarios finales de gas L.P. para uso doméstico.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. En términos del artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes que establezcan las bases en materia de protección civil.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-H. ...

XXIX-I.. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. a XXXII. ...”

SEGUNDO. La Ley General de Protección Civil establece, en su artículo 2, fracciones XXVIII, XXXIX y XL, que

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLI. a LXI. ...”

TERCERO. El artículo 3 de la Ley General de Protección Civil establece lo siguiente:

“Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.”

CUARTO. La General de Protección Civil dispone, en su artículo 10, fracción V, que:

“Artículo 10. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



I. a IV. ...

V. *Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;*

VI. a VIII. ...”

QUINTO. El artículo 25 de la Ley General de Protección Civil señala lo siguiente:

“Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.”

SEXTO. En términos del artículo 6 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil local es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen el Gobierno de la Ciudad de México; las Alcaldías; el Congreso; el Tribunal y los órganos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, fracción II, el Sistema tiene por objeto:

“Artículo 7. Los principales objetivos del Sistema son:

I. ...

II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



III. a VIII. ...”

OCTAVO. Los artículos 16, primer párrafo, 17 y 18, todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

(...)”

“Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.”

“Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.”

NOVENO. El artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México dispone que:

“Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. a VII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;

IX. a XI. ...”

DÉCIMO. Los artículos 189, 191, 194 y 195 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que:

“Artículo 189. Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.

Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia.

Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.”

“Artículo 191. La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.”

“Artículo 194. Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas”.

“Artículo 195. Las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.”

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 3 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 3. Toda actividad que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y con todos aquéllos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.”

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 6, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México dispone que:

“Artículo 6. Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.

El Organismo tendrá las siguientes funciones:

I. a III.. ...

IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;

V. a XIX. ...”

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. Corresponde a la Secretaría: I) a VIII) ... SIN CORRELATIVO. IX) a XLV) ...	Artículo 14. Corresponde a la Secretaría: I) a VIII) ... VIII BIS) Elaborar y articular, en coordinación con las Alcaldías, un programa anual de inspección en las instalaciones de usuarios finales de gas licuado de petróleo para uso doméstico, con el objeto de identificar riesgos y emitir recomendaciones técnicas necesarias para garantizar el derecho humano a la protección civil; IX) a XLV) ...

LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad. El Organismo tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... SIN CORRELATIVO. IV. a XIX. ...	Artículo 6. ... El Organismo tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... III Bis. Realizar, de conformidad con el programa que para tal efecto emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y en coordinación con las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, inspecciones a las instalaciones de usuarios finales de gas licuado de petróleo para uso doméstico; IV. a XIX. ...

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. a IX. ...

SIN CORRELATIVO.

X. a XII. ...

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. Coadyuvar, por conducto de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, al Heroico Cuerpo de Bomberos en las inspecciones a las instalaciones de usuarios finales de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

X. a XII. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** la fracción VIII BIS) al artículo 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



I) a VIII) ...

VIII BIS) Elaborar y articular, en coordinación con las Alcaldías, un programa anual de inspección en las instalaciones de usuarios finales de gas licuado de petróleo para uso doméstico, con el objeto de identificar riesgos y emitir recomendaciones técnicas necesarias para garantizar el derecho humano a la protección civil;

IX) a XLV) ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

El Organismo tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

III Bis. Realizar, de conformidad con el programa que para tal efecto emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y en coordinación con las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, inspecciones a las instalaciones de usuarios finales de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

IV. a XIX. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue;

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. a IX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



IX Bis. Coadyuvar, por conducto de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, al Heroico Cuerpo de Bomberos en las inspecciones a las instalaciones de usuarios finales de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

X. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el programa anual a que se refiere la fracción VIII BIS) del artículo 14 del presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Febrero de 2026

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



FORMATO DE LECTURA FÁCIL
INTRODUCCIÓN
En nuestra ciudad, las fugas de gas en los hogares son un riesgo constante y peligroso que ocurre todos los días. Actualmente, las autoridades suelen actuar solo cuando ya ocurrió un accidente o una explosión, lo que pone en grave peligro derechos como la vida, la salud y el derecho a vivir en una vivienda segura y adecuada. Esta situación afecta la integridad de las familias, pues el hogar debe ser el lugar más seguro, pero la falta de revisiones preventivas lo convierte en un escenario de riesgo.
¿QUE SE PROPONE?
Se propone cambiar el modelo actual de reacción por uno de prevención. El objetivo es que el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Heroico Cuerpo de Bomberos y las Alcaldías, tenga la obligación de realizar inspecciones periódicas y oficiales directamente en las instalaciones de gas de las casas y departamentos. Se busca que la seguridad de las conexiones y tanques no sea solo responsabilidad de cada familia, sino una tarea coordinada por las autoridades para evitar que los accidentes sucedan.
¿QUÉ SIGNIFICA?
Esto significa que se creará un programa anual de revisiones en el que especialistas visitarán los hogares para revisar tuberías, válvulas y el estado de los cilindros de gas. Si detectan algún peligro, darán recomendaciones técnicas para corregirlo a tiempo. De esta forma, el Cuerpo de Bomberos no solo irá a las casas para apagar incendios, sino que irá para prevenirlos, asegurándose de que las instalaciones de gas cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.



III LEGISLATURA



El principal beneficio es salvar vidas y proteger el patrimonio de las familias al reducir el número de explosiones e incendios causados por fugas. Al recibir inspecciones gratuitas y profesionales, se quita la carga económica y técnica a los ciudadanos que muchas veces no saben cómo dar mantenimiento a sus instalaciones. Además, esto genera un entorno urbano más seguro para todos, mejora la salud pública al evitar intoxicaciones y ayuda al medio ambiente al reducir la liberación de gases contaminantes en la atmósfera.

¿QUIÉN LO PROPONE?

Tu representante, Roy.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FUGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.